



Proyecto de modificación normativa para el fomento de la honestidad académica y el tratamiento de los actos que alteren los procedimientos de evaluación en la Universitat Politècnica de València¹.

La honestidad académica constituye un principio estructural de la actividad universitaria y un deber esencial del estudiantado, cuya preservación resulta indispensable para garantizar la calidad, validez y credibilidad de los procesos de aprendizaje y evaluación.

La modificación normativa que se propone en esta materia responde a la necesidad de reforzar, actualizar y clarificar el marco regulador aplicable a las conductas que inciden directamente en la integridad del proceso docente, investigador y evaluador, en coherencia con los fines y funciones atribuidos al sistema universitario por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

El fraude académico, en sus diversas manifestaciones, representa la negación de dicho principio y encuentra un tratamiento específico y reforzado tanto en la normativa estatal —en particular, el Estatuto del Estudiante Universitario y la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria— como en la normativa propia de la Universitat Politècnica de València. No obstante, la evolución del contexto tecnológico, la progresiva digitalización de los procesos docentes y la aparición de nuevas formas de fraude, especialmente vinculadas al uso indebido de dispositivos electrónicos y aplicaciones basadas en inteligencia artificial, aconsejan una revisión del marco normativo vigente para dotarlo de mayor seguridad jurídica, coherencia interna y eficacia preventiva.

Asimismo, la universidad, en ejercicio de su autonomía normativa, debe garantizar que los instrumentos de evaluación permitan comprobar de manera real la adquisición de competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje, en consonancia con el modelo competencial y las competencias transversales aprobadas por la propia institución, singularmente las relativas a la responsabilidad, la autonomía en el aprendizaje y la toma de decisiones.

La reforma proyectada persigue, por tanto, introducir medidas proporcionales, claras y coherentes con la normativa de convivencia universitaria, que permitan articular consecuencias académicas ágiles y adecuadas —sin sustituir ni menoscabar el régimen disciplinario—, así como contemplar expresamente el uso legítimo de determinados medios de detección y reforzar el papel de la guía docente en la delimitación de los usos permitidos de las nuevas tecnologías.

¹ Todas las modificaciones se han destacado en color azul



La apertura del trámite de información pública se justifica en la necesidad de recabar la participación de la comunidad universitaria y de los sujetos potencialmente afectados, reforzando así los principios de transparencia, buena regulación y participación en el proceso normativo exigidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, se proponen las siguientes,

Primero. – Modificación de la Normativa de régimen académico y evaluación del estudiantado en estudios oficiales de grado y máster de la Universitat Politècnica de València (BOUPV nº 010/2023, de 12 de enero).

La Normativa de régimen académico y evaluación del estudiantado en estudios oficiales de grado y máster de la Universitat Politècnica de València se propone que quede modificada en los siguientes términos:

Uno. Modificación del artículo 6 apartado 2, introduciendo un último párrafo, de modo que quede redactado como sigue:

“2. La Comisión de Reclamaciones de Evaluación estará formada por al menos cinco profesores y profesoras, preferentemente de diferentes departamentos, de modo que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) Que no formen parte de las Comisiones Académicas de Título de la Estructura Responsable de Título.*
- b) Que sean personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios.*
- c) Que sea personal adscrito a la Estructura Responsable de Título.*
- d) Que estén en posesión de al menos dos tramos con evaluación docente positiva.*
- e) Que en conjunto se cubran las especialidades o líneas de trabajo de las distintas titulaciones de la Estructura Responsable de Título.*

Se invitará al delegado o la delegada de centro y al director o directora de la ERT, o personas en quien deleguen, para que asistan en calidad de invitados con voz, pero sin voto, para el análisis de las reclamaciones de Actas de Incidencia relacionadas con la honestidad académica”.

Dos. Modificación del artículo 15 apartado 6, al que se incorpora un segundo párrafo, de modo que quede redactado como sigue:



“6. Los actos de evaluación que no hayan sido incluidos en el calendario de actos de evaluación publicado previamente por la Estructura Responsable del Título, se anunciarán mediante una convocatoria que se hará pública entre el estudiantado de la asignatura, al menos, con cinco días hábiles de antelación a su fecha de realización y se notificará, al menos, mediante el correo electrónico de la Universitat, así como por los medios que el profesorado estime que garantizan el conocimiento de todos los y las estudiantes.

El estudiante no puede disponer de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos o de emisión, recepción y/o almacenamiento de información no autorizados durante la realización del examen. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la expulsión del estudiante del lugar en el que se desarrolla la prueba, la calificación de “0” y otras consecuencias previstas en la normativa de aplicación. Para el cumplimiento de esta prohibición, la universidad podrá emplear medios electrónicos y técnicos con el fin de detectar dichos dispositivos en las pruebas de evaluación, lo que será informado al estudiantado de forma previa a la realización de la prueba”.

Tres. Incorporación de un apartado 11 en el artículo 5, de modo que quede redactado como sigue:

“11. En caso de detección de un supuesto de fraude académico en cualquier acto de evaluación, este deberá ser motivado y documentado mediante la correspondiente acta de honestidad.

Como consecuencia académica inmediata, el acto de evaluación afectado será calificado con una puntuación de cero (0), sin perjuicio del derecho del estudiante a formular alegaciones y a interponer los recursos que procedan.

Adicionalmente, el/la profesor/a responsable de la asignatura podrá requerir al estudiante la realización de una prueba de evaluación de conjunto de la que se excluirá la evaluación de la parte afectada por la incidencia.

Dicha prueba podrá tener carácter oral o escrito, deberá respetar los principios de objetividad y proporcionalidad. La puntuación final de la asignatura será el resultado de la evaluación ponderada por el porcentaje correspondiente al contenido de esta prueba. La parte afectada por la incidencia mantendrá la puntuación de 0 y su porcentaje original en la puntuación final.

La aplicación de estas medidas es independiente, en su caso, de la posible incoación de un procedimiento disciplinario conforme a la normativa universitaria vigente”.



Cuatro. Modificación del artículo 23 apartado 2 de modo que quede redactado como sigue:

“2. Para concurrir a un acto extraordinario de evaluación en una asignatura, con carácter general deberá constar calificación al menos en una convocatoria anterior, no considerándose a estos efectos la calificación de no presentado.

En todo caso, también será necesario que no conste Acta de Incidencia por fraude académico o resolución sancionadora emitida en expediente disciplinario por fraude académico”

Cinco. Modificación del artículo 28 apartado 3, al que se incorpora un tercer párrafo, de modo que quede redactado como sigue:

“3. Será condición necesaria para optar a la evaluación por currículum disponer de calificación en todas y cada una de las asignaturas que componen el bloque. A estos efectos, no se consideran calificadas las asignaturas que hayan sido evaluadas como "No presentado".

En todo caso, será necesario tener matriculadas y calificadas en el curso académico en que se aplica la evaluación por currículum las asignaturas que se pretende aprobar por este procedimiento.

En todo caso, también será necesario que no conste Acta de Incidencia por fraude académico o resolución sancionadora emitida en expediente disciplinario por fraude académico en ninguna de las asignaturas que componen el bloque curricular. La existencia de dos o más Actas de Incidencia por fraude académico, o resolución sancionadora emitida, conlleva el incumplimiento de las condiciones para optar a este sistema de evaluación en la totalidad de los bloques curriculares que conforman la titulación académica.”

Segundo. – Modificación de la Normativa de convivencia universitaria y de régimen disciplinario de la Universitat Politècnica de València

La Normativa de convivencia universitaria y de régimen disciplinario de la Universitat Politècnica de València se propone que quede modificada en los siguientes términos:



Uno. Modificación del artículo 33 apartado 1, de modo que quede redactado como sigue:

“1. La inobservancia de alguna de las conductas descritas en el artículo 9 de esta normativa conllevará el resultado de suspenso, cero, en la actividad de evaluación de todas las personas implicadas, sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa de régimen académico y evaluación, y, en su caso, de que se pueda iniciar expediente disciplinario y/o se requiera responsabilidad civil y/o penal por ello. La persona interesada podrá formular alegaciones contra la medida adoptada conforme al procedimiento previsto para revisión y reclamación de calificaciones en la normativa aplicable”.

Dos. Eliminación del apartado 2 del artículo 33 que actualmente tiene el siguiente contenido, el cual se propone suprimir:

“2. Cuando las Comisiones de Reclamaciones previstas en la Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Estudiantado reciban una reclamación con motivo de honestidad académica, se abstendrán de resolverla y será tramitada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de esta normativa, regulador del procedimiento disciplinario”.